

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO EN GESTIÓN DEL
DESARROLLO LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
(ADLYPSE – COMUNITAT VALENCIANA)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Federación denominada Federación de Personal Técnico en Gestión Desarrollo Local de la Comunitat Valenciana (Federación ADLYPSE COMUNITAT VALENCIANA), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y se registrá por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y normas que en cada momento le sean aplicables, así como por los presentes estatutos y, en su caso, por las Normas de Régimen Interior que acuerde la Asamblea.

Por Técnicos en Gestión del Desarrollo Local se entiende a aquellos profesionales dedicados a la planificación, gestión, desarrollo y estudio de iniciativas de dinamización territorial, fomentando el empleo y la promoción económica, social y ambiental en el ámbito local, de forma general o con especialización sectorial o temática, tomando como base el potencial endógeno del propio territorio.

ADLYPSE es una Federación defensora del municipalismo que apuesta por un impulso de la autonomía local y municipal y su suficiencia económica como ejes de un modelo socioeconómico de desarrollo de los territorios y sus recursos.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Federación se establece en Quart de Poblet calle José María Coll, 8 código postal 46930.

La Federación realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, sin menoscabo de su participación en otros ámbitos territoriales para la defensa de sus intereses y la colaboración con otras organizaciones de fines comunes.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Federación:

A) La mejora profesional:

1. Definición del perfil de la profesión y de la identidad de los profesionales del Desarrollo Local.
2. Defensa y mejora de la profesionalidad y de las condiciones laborales, sociales, económicas.

3. Impulso de la colaboración y apoyo mutuo de los profesionales del Desarrollo Local.

B) El desarrollo territorial.

4. Definición y difusión de cultura, estrategias y modelos socioeconómicos del Desarrollo Local Integral.

5. Fomento de la participación de los Agentes Socioeconómicos en el Desarrollo Local.

6. Potenciación de buenas prácticas en economía social, iniciativa y dinamización empresarial, yacimientos de empleo, planificación estratégica, formación ocupacional, promoción económica y social, a escala local.

C) La defensa del municipalismo en el ámbito del desarrollo local.

7. Apuesta por un nuevo impulso de la autonomía municipal, con una definición y una afirmación de las competencias propias de los ayuntamientos en el desarrollo local que necesariamente han de ir acompañadas de una financiación sostenible de los servicios públicos municipales y una profesionalización de la actividad.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá desarrollar, entre otras, las actividades siguientes:

Para la mejora profesional (de la profesionalidad y de las condiciones laborales):

- a) Organizar acciones de información, formación y reciclaje, promoción y defensa profesional.
- b) Impulsar la comunicación, participación, colaboración y apoyo mutuo de los asociados.
- c) Desarrollar modelos de trabajo entre profesionales.
- d) Fomentar el trabajo en red y la cooperación entre todos los agentes de desarrollo.
- e) Trabajar por el desarrollo y reconocimiento de la profesión.
- f) Promover la constitución de un Colegio Profesional que asuma, con reconocimiento legal y la representación de toda la profesión.
- g) Iniciar aquellos procesos necesarios para la implantación de una carrera universitaria de la profesión.
- h) Crear un observatorio profesional.

Para el fomento del desarrollo territorial local y la defensa del municipalismo:

- i) Apoyar la dirección pública profesional en la administración local
- j) Elaborar modelos y estrategias de desarrollo local.
- k) Potenciar proyectos innovadores de desarrollo territorial.
- l) Incitar la participación de los agentes socioeconómicos.
- m) Ayudar a vertebrar el territorio valenciano en los ámbitos territoriales y socioeconómicos.

- n) Establecer acuerdos y líneas de acción conjunta con otras entidades con intereses afines.
- o) Intercambiar y promover buenas prácticas de desarrollo.
- p) Participación en la valoración de la gestión y eficacia de las políticas activas de empleo y de desarrollo.
- q) Actividades de apoyo al municipalismo y colaboración con las entidades locales y Federaciones de municipios.

Cualquier otra que contribuya al desarrollo de sus fines. Con carácter general:

- Realizar y divulgar materiales de trabajo, enseñanza, investigaciones...
- Proporcionar asesoramiento y apoyo.
- Participar en proyectos de la UE y en iniciativas transnacionales y de cooperación.
- Constituir o participar de federaciones, confederaciones o uniones temporales con otras entidades de intereses afines o complementarios.
- Organizar jornadas, eventos, seminarios, acciones de información y difusión.
- Implementar medios de comunicación: webs, blogs, revistas...
- Buscar vías de financiación.

CAPITULO II.- LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 6º Miembros

La Federación se constituye con las Asociaciones Provinciales de Técnicos en Gestión del Desarrollo Local existentes en la C.Valenciana, constituidas y legalmente inscritas en el registro correspondiente, y que hayan acordado en sus respectivas Asambleas Generales, libre y voluntariamente constituir o incorporarse a esta Federación y para ello deberán presentar;

- a) Acuerdo de participar en la constitución de esta Federación
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación Provincial.
- c) Certificación del Registro de Asociaciones en la que se acredite la inscripción de la Asociación interesada.

Solo podrá existir una Asociación provincial por Provincia

Art. 7º Derechos de las Asociaciones miembros

Los derechos que corresponden a las Asociaciones miembros son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado expresamente como su/s representante/s. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de

la Federación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Federación.

Art. 8º Deberes de las Asociaciones miembros

Los deberes de las Asociaciones miembros son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

- a) La propia voluntad de la Asociación interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) La suspensión o disolución de la Asociación por la autoridad judicial competente.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Federación de las Asociaciones miembros por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la Asociación miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por todas las Asociaciones por derecho propio irrenunciable, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Cada Asociación miembro estará representada en la Asamblea General por sus respectivas Juntas Directivas, siendo su voto ponderado en función del número de socios que cada una de ellas tenga y estén al día en el pago de sus cuotas. La ponderación del voto podrá ser revisable en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto a petición de cualquiera de las asociaciones miembro.

Todas las Asociaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de la Federación, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, en el segundo y en el cuarto trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de Asociaciones miembros que represente, como mínimo, un treinta y tres por ciento de la totalidad.

Art. 13° Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los

lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo, en el caso de las ordinarias y de siete días para las extraordinarias, admitiéndose para ello la utilización de medios telemáticos. Se convocará individualmente a todas las Asociaciones miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la totalidad de las Asociaciones miembros; y en segunda convocatoria, con la asistencia de dos tercios de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar, en su caso, su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de Asociaciones acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Expulsión de las Asociaciones miembros, a propuesta del órgano de representación.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Federación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Federación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones miembros cuando los votos afirmativos superen a los negativos, garantizando el voto secreto. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las Asociaciones miembros, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15° Composición del órgano de representación

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por la Presidencia, dos Vicepresidencias provinciales, la Secretaría, la Tesorería y un mínimo de tres vocalías.

En la misma Asamblea en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva podrá acordarse la ampliación del número de vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las Asociaciones miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier representante de una Asociación miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. La presidencia y las dos vicepresidencias serán cubiertas por las personas que ostenten la presidencia en cada una de las diferentes asociaciones provinciales o, en caso de renuncia, por otra persona miembro de la junta directiva de la Federación de la misma provincia que el/la presidente/a provincial que no pueda ejercer el cargo.

Cada vocalía ejercerá una secretaría con las responsabilidades concretas que se le asignen por la junta directiva.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido este periodo.

Los cargos de presidencia y las dos vicepresidencias serán rotatorios y se renovarán anualmente, por miembros de la junta directiva, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese de la representación otorgada por la Asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la Asociación miembro.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante, designado provisionalmente por la Junta Directiva.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las Asociaciones miembros.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. A estos efectos podrán celebrarse reuniones a través de medios telemáticos.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes, como mínimo, el Presidente/a, el Secretario/a y un representante de cada asociación provincial..

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El/la Presidente/a

El/la presidente/a de la Federación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias de la presidencia, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- f) Ordenar pagos y visar las facturas, junto a la tesorería.

Al presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a o el

vocal de más edad del órgano de representación.

Las dos vicepresidencias velarán por los intereses de sus respectivas asociaciones, y apoyarán y acompañarán a la presidencia de la Federación en aquellos temas que afecten especialmente a su ámbito territorial.

Art. 20° El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21° El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones miembros.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Federación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De actividades económicas derivadas de prestaciones de servicios, en su caso.

Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, la cual podrá repartirlos entre las Asociaciones miembros.

Art. 24° Cuotas

Todas las Asociaciones miembros tienen obligación de sostener la Federación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquélla a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General de la Federación podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el día 31 de diciembre de cada año.

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Art. 26° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las Asociaciones miembros.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27° Liquidación

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a las Asociaciones miembros de la Federación.

Las Asociaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente LO 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Se hace constar que estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 21 de mayo de 2022.

Fdo.: D^a Mónica Bou Pastor.
Secretaria de la Federación ADLYPSE-CV